

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiiales – Nariño
Estado No. 071

AUTOS dictados el día 04/06/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2017-00021-00	EJECUTIVO - ORDINARIO	NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ y OTROS	LIDIA MERCEDES PISCAL VALVERDE y OTROS	1
2021-00024-00	EJECUTIVO	SINTECOL LTDA	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS	1
2021-00036-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ANSIZAR BENAVIDES VALLEJO	1
2008-00104-00	EJECUTIVO ACUMULADO	BANCO DE OCCIDENTE	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: martes 08 de junio de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2017-00021-00	EJECUTIVO - ORDINARIO	NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ y OTROS	LIDIA MERCEDES PISCAL VALVERDE y OTROS	04/06/2021	PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por los señores NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ, CARLOS EFRAIN PISCAL BUSTOS y ALVARO EMILIO HERNÁNDEZ JÁCOME, en contra de LIDIA MERCEDES PISCAL VALVERDE, INES OFELIA PISCAL VALVERDE, CONCEPCIÓN ELISA PISCAL VALVERDE, LUIS ALBERTO PISCAL VALVERDE, VICTOR HUGO PISCAL VALVERDE, MIRIAM MAGALY PISCAL VALVERDE y ALBA NELLY PISCAL VALVERDE, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- Se ordena la devolución por vía de correo electrónico, de los anexos presentados electrónicamente con la demanda si así lo requiere la parte actora.
2021-00024-00	EJECUTIVO	SINTECOL LTDA	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS	04/06/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el oficio de fecha 04 de junio de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, por medio del cual relaciona las cuentas que posee la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DE LOS PASTOS
2021-00036-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ANSIZAR BENAVIDES VALLEJO	04/06/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el oficio No. RL00135353 de fecha 03 de junio de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, por medio del cual da a conocer que la medida de embargo fue registrada, sin embargo la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad.
2008-00104-00	EJECUTIVO ACUMULADO	BANCO DE OCCIDENTE	JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO	04/06/2021	NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial del señor JOSÉ PUERTO LOZANO, en su condición Cesionario de Derechos, frente a la providencia proferida por este Despacho el día 27 de mayo de 2021, toda vez que el recurso ha sido formulado extemporáneamente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES - NARIÑO

Ipiales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Referencia: EJECUTIVO - ORDINARIO No. 5235631030022017 – 00021 – 00

Demandante: NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ y OTROS

Demandado: LIDIA MERCEDES PISCAL VALVERDE y OTROS

Procede esta judicatura a resolver lo pertinente de la petición que hiciera el señor apoderado judicial de los señores NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ, CARLOS EFRAIN PISCAL VALVERDE y ALVARO EMILIO HERNÁNDEZ JACOME, por medio de la cual solicitó se libre orden de pago, respecto del auto que liquidó las costas procesales generadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado a 18 de mayo de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la presente demanda, dada las deficiencias de carácter formal que allí se consignaron.

REQUISITOS DE LA DEMANDA:

Se dijo que el apoderado judicial de los señores NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ, CARLOS EFRAIN PISCAL BUSTOS y ALVARO EMILIO HERNÁNDEZ JACOME, solicitó se libre orden de pago, sin siquiera mencionar a favor de quien, además no tuvo en cuenta que el valor de las costas procesales se liquidó a favor de los integrantes de la parte demandada, es decir, a cargo de los señores NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ, CARLOS EFRAIN PISCAL BUSTOS, ADELA ANDREA PISCAL ACOSTA, ALVARO EMILIO HERNANDEZ JACOME y RICARDO EFRAIN MORENO CORAL, quien fuera citado como Litis consorte necesario por pasiva, siendo cinco (05) personas, los titulares y beneficiarios del valor de la condena en costas procesales.

Se dijo también que en la liquidación de costas procesales, no se establecen valores individuales a favor de cada uno de los beneficiarios, por lo tanto no es suficiente solicitar que se libre mandamiento de pago sobre el valor total de dichas costas a favor de los señores NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ, CARLOS EFRAIN PISCAL BUSTOS y ALVARO EMILIO HERNÁNDEZ JACOME.

Concluyendo entonces que las pretensiones de la solicitud, carecen del soporte legal que las sentencias de primera y segunda instancia impusieron a favor de la parte demandante, integrada por cinco personas y no a favor de tres personas, como lo pretende el ejecutante, siendo evidente entonces que las pretensiones del solicitante no corresponden a los fundamentos de hecho, y más aún en lo contenido en las referidas sentencias y la liquidación de costas respectiva.

Así entonces, con fundamento en los razonamientos que jurídicamente se hicieran, siguiendo lineamientos del artículo 90 del CGP, se dispuso inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, sin embargo, la misma ha guardado silencio sin atender las observaciones efectuadas por el juzgado, dejando vencer el plazo concedido para el efecto.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no ha subsanado las falencias que se anotaron en la providencia antes referida y encontrándose vencido el término para hacerlo, es del caso proceder conforme lo indica el inciso 2° del numeral 7° del art.90 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por los señores NULBIA GRACIELA BUSTOS LÓPEZ, CARLOS EFRAIN PISCAL BUSTOS y ALVARO EMILIO HERNÁNDEZ JACOME, en contra de LIDIA MERCEDES PISCAL VALVERDE, INES OFELIA PISCAL VALVERDE, CONCEPCIÓN ELISA PISCAL VALVERDE, LUIS ALBERTO PISCAL VALVERDE, VICTOR HUGO PISCAL VALVERDE, MIRIAM MAGALY PISCAL VALVERDE y ALBA NELLY PISCAL VALVERDE, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se ordena la devolución por vía de correo electrónico, de los anexos presentados electrónicamente con la demanda si así lo requiere la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO
VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE
IPIALES**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed1636bc8615a5d2c6d42b3aa3b6625ccc
6eea161b9cff5d18db224021dd8d25**

Documento generado en
04/06/2021 02:19:13 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.c
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO No. 5235631030022021-00024-00

Demandante: SINTECOL LTDA

Demandado: ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS PASTOS

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el oficio de fecha 04 de junio de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, por medio del cual relaciona las cuentas que posee la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS DE LOS PASTOS identificada con número de Nit 8140041214, las misma que posee carácter de Inembargabilidad.

Teniendo en cuenta el contenido de los citados oficios, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9514128717932ceb3f758e76a446b695244e705f9896e80f8967daaa59c4673

Documento generado en 04/06/2021 02:19:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo No. 5235631030022021-00036-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ANSIZAR BENAVIDES VALLEJO

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el oficio No. RL00135353 de fecha 03 de junio de 2021, remitido por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, por medio del cual da a conocer que la medida de embargo fue registrada, sin embargo la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad.

Teniendo en cuenta el contenido del citado oficio, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc75c0158b9d5513fe27bf57740a30196eb3b344dae7b1c9b9501da3ff08eddc

Documento generado en 04/06/2021 02:19:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO IPIALES – NARIÑO

Ipiales, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 5235631030022008-00104-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JOSÉ FELIX BURBANO GUERRERO

Secretaría da cuenta del memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial del señor JOSÉ PUERTO LOZANO, en su condición Cesionario de Derechos, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia de fecha 27 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES:

La providencia a la que alude el recurso impetrado fue proferida por este Despacho Judicial el día 27 de mayo de 2021, y según obra en autos, se notificó por estados No. 067, el día 28 de mayo de 2021, a la hora 7:00 de la mañana.

De manera que para que fuera oportuno el recurso debía formularse dentro de los tres días siguientes a la notificación, término que corresponde a la ejecutoria de la providencia objeto de impugnación.

El Código General del Proceso, en su artículo 302, establece: “Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos”.

(...)

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de la notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelve los interpuestos”.

En el presente asunto, si bien la providencia recurrida es susceptible de tal recurso, la formulación de éste ha sido extemporáneo, toda vez que la providencia quedó en firme a partir de las cuatro (4:00) de la tarde del día 02 de junio de 2021 y el escrito contentivo del recurso ha sido presentado en secretaría el día 02 de junio del presente año, a las 4:42 p.m.

Al respecto, es preciso aclarar que mediante Acuerdo No. CSJNAA20-21, del 24 de junio de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el artículo



primero, estableció el horario de trabajo, así:

“Horario de trabajo. Disponer que a partir del 1° de julio de 2020 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el horario laboral oficial será de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 a.m. a 4:00 pm, garantizando una hora de almuerzo.”

Lo anterior indica que al tenor del artículo 302 ibidem, y en caso de autos el recurso ha sido presentado en forma extemporánea, es decir cuando la providencia ya se encontraba en firme y por ende la oportunidad para tal menester ha precluido y como resultado de ello ha de resolverse de conformidad, disponiendo en consecuencia negar el recurso aludido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial del señor JOSÉ PUERTO LOZANO, en su condición Cesionario de Derechos, frente a la providencia proferida por este Despacho el día 27 de mayo de 2021, toda vez que el recurso ha sido formulado extemporáneamente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8eea077c0204d44dfa020ffa13ded20e74326cc4d7482cc38c1c22b81b24e39

Documento generado en 04/06/2021 02:19:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>